

**LAS CONSTITUCIONES DE FRANCIA,
DE JOSÉ MANUEL VERA SANTOS**

Enrique Belda Pérez-Pedrero
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Castilla-La Mancha
Vocal del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO

VERA SANTOS, JOSE MANUEL:

Las Constituciones de Francia

Tirant lo blanch, textos legales, Valencia, 2004.

691 págs.

Jose Manuel Vera Santos ha realizado un buen trabajo en "*Las Constituciones de Francia*" (Tirant lo blanch, textos legales, Valencia, 2004).

Vera Santos es profesor titular de derecho constitucional en la Universidad Rey Juan Carlos, de Madrid. Pero en esta publicación de las Cortes de Castilla-La Mancha hay que destacar su origen *fernanduco*. Nació en Fernancaballero, Ciudad Real, a mediados de los años sesenta, y desarrolló sus estudios para obtener la licenciatura de derecho, en Madrid. Su vinculación con el derecho político y constitucional se produce bajo el magisterio de uno de los más prestigiosos juristas especializados en la materia, el Profesor **Manuel Jiménez de Parga y Cabrera**, Catedrático de derecho constitucional en la Universidad Complutense y Presidente Emérito del Tribunal Constitucional. Su consideración académica viene progresando paralelamente con su dedicación a la organización universitaria, ya que ostenta desde hace varios años el vicerrectorado de la Universidad madrileña a la que pertenece.

Vera Santos sigue de cerca la vida institucional y política de nuestra Comunidad (y por supuesto de su propio municipio al que se siente vinculado permanentemente por su familia), colaborando en varios eventos organizados por la universidad regional y por las Cortes de Castilla La Mancha, tratando diversos problemas de derecho autonómico en las ya consolidadas jornadas de derecho de Cuenca, que a finales de cada invierno se desarrollan en la Facultad de Ciencias Sociales de esa ciudad, gracias al mismo aporte benefactor que hace posible la publicación que tenemos en las manos.

Su presentación a la Comunidad Académica tras su doctorado, además de por una serie de publicaciones más breves, se produce con un estudio sobre el Senado, donde propone una serie de reformas que en la actualidad cobran más protagonismo que en el momento de publicarse, por el debate sobre la naturaleza de esta institución. Entre otras cosas, proponía la incorporación de personas "notables", tras una sólida tesis que justifica la aportación positiva en una Cámara de segunda lectura o reflexión, de las figuras extrarepresentativas, cuando ya existe un sólido entramado de asambleas electas bajo la representatividad

y la proporcionalidad, y el Senado no parece llamado a repetir con su composición finalidades ya encomendadas constitucional o estatutariamente a otros foros.

También es el profesor **Vera** señalado por la Academia como docente preocupado en la elaboración de sus materiales, por ser firmante de un completo manual de la editorial Tecnos, de carácter introductorio y generalista, que se presenta como un elemento de aproximación a la materia, ideal para su seguimiento en programas de estudio de licenciaturas o diplomaturas jurídicas. En definitiva, nuestro paisano es una persona entregada a su trabajo y a la repercusión social del mismo.

Con estos antecedentes humanos y académicos, comprenderán que la crítica del libro que les sugerimos se presente como positiva. **Vera Santos** está acercando con *Las Constituciones de Francia*, el conocimiento de unos textos básicos para comprender el carácter y evolución de varias de las instituciones jurídicas recogidas en el constitucionalismo histórico español y desde el mismo, de figuras asimiladas y actualizadas en la Constitución española de 1978. Su compilación excede lo meramente divulgativo puesto que se acompaña de una labor investigadora de introducción, comentario, encuadración histórica y valoración. Este es sin duda, el valor que aporta y que anima a recomendar su consulta a todos los estudiosos de las bases del derecho continental en general, y del español en particular.

Tras un completo y atinado prólogo del Catedrático de derecho constitucional **Pedro J. González-Trevijano, Vera Santos** expone sus objetivos y presenta las credenciales bibliográficas de su obra, como parece oportuno en una compilación comentada. La presentación formal de cada uno de los textos franceses, se antecede de una cronología básica y de un estudio preliminar. El orden de inserción y estudio de los textos facilita su seguimiento al hacerlos coincidir con las etapas más aceptadas por la historiografía. Así, se pueden consultar sucesivamente *Las constituciones revolucionarias* (1789-1795), que incluye las Declaraciones y Cartas de 1789, 1791, 1793 y 1795; *las constituciones del Imperio* (1799-1815), con los textos de 1799, 1802, 1804 y 1815; las Normas de *la Monarquía Parlamentarista* (1814-1830), con la Constitución de 4 junio de 1814 y la Carta Otorgada de 1830; *La II República* (Constitución de 1848); *las constituciones del II Imperio* (1852 y 1870); del *Régimen Provisional* (leyes de

ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO

1871 a 1873); *la Tercera República* (Leyes Constitucionales de 1875, 1879, 1884 y 1926); los *Regímenes Transitorios* (textos y proyectos de la Francia Libre y del régimen de Vichy); *la IV República* (Constitución de 1946); y *la V República* (Constitución actual de 1958).

Desde el punto de vista de un modesto comentario, y con las limitaciones de espacio de este formato, es preciso invocar de los textos constitucionales y de las reflexiones del autor, la razonable conclusión acerca de la riqueza jurídico-institucional del derecho público de nuestro país vecino. Todas las influencias que recibimos en nuestra actual Constitución en materia de derechos tienen, en primer o segundo grado, una base francesa, tamizada por la estructuración y actualización que otros sistemas, como el alemán, han podido añadir (y mejorar). En otros aspectos estructurales de organización territorial, gubernamental y judicial, la esencia francesa ha sido una constante de nuestra trayectoria constitucional.

Los momentos de convergencia histórica de España y Francia, especialmente a lo largo del s. XIX han puesto en evidencia esa cercanía jurídica: el Estatuto de Bayona, la Constitución de Cádiz o la Constitución de 1845, son muestra de ello. Los distintos caminos históricos conforme avanzaba el siglo XIX marcaron las diferencias en la conformación de las organizaciones del Poder Político (piénsese que a pesar de las coincidencias de ciertas etapas revolucionarias, como la de 1870-74 en Francia, 1868-1874, en España, los caminos desembocan en soluciones diversas (III República en Francia, Restauración canovista en España), pero siguieron alumbrando amplias parcelas del derecho, especialmente Civil y Mercantil. Es claro que, al respecto, el distanciamiento definitivo de destinos (hasta llegar a la Unión Europea) tampoco impidió que la extraordinaria obra en el campo del derecho administrativo de nuestros vecinos, influyese decisivamente, durante todo el s. XX, en esta disciplina y con ello en los comportamientos administrativos de nuestro país.

De cualquier manera, la dinámica de reacciones y avances que caracterizó los dos últimos siglos la vida institucional de ambos países, fue notablemente distinta: por ejemplo, los períodos de equilibrio ante la preponderancia de las fuerzas revolucionarias y las conservadoras, han brillado por su ausencia en la historia contemporánea de España.

Desde un punto de vista científico, para ir terminando, la omnipresencia de la doctrina alemana e italiana en los últimos años, ha sido compatible con la magnífica aportación de los clásicos y los recientes autores del Derecho Público francés, del s. XX. Desde los "padres" **Houriou, Carre De Marlberg, Barthélemy y Duez**, a **Deslandres, Trotabas, Prélot, Vedel, Burdeau, Pactet** o **Duverger**. Algunos investigadores españoles siguen subrayando los sólidos enlaces entre los constitucionalismos de Francia y España cuando tienen ocasión. Poner como ejemplo los estudios de **Jiménez de Parga, Sánchez Navarro** o **Tenorio Sánchez**.

Finalmente, hay que felicitar no sólo al autor sino también a su colaboradora en la edición, la doctora **Esther González Hernández**, que además se está vinculando a Castilla-La Mancha por su participación en varios proyectos de investigación científica auspiciados desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo.